



COPIA AUTENTICADA

SERGIO HERMES SALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

162

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° - 2012-02.00

Lima, **10 OCT. 2012**

VISTOS:

El Informe Técnico N° 712-2012-07.05 elaborado por el Departamento de Abastecimiento (1) y el Informe Legal N° 271-2012-03.01 elaborado por Asesoría Legal (2), y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de setiembre del presente año se convocó el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2012-SENCICO-16.00, en adelante EL PROCESO, cuyo objeto es el "Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Gerencia Zonal SENCICO Trujillo";

Que, de acuerdo al cronograma establecido en la Bases Administrativas de EL PROCESO, el Comité Especial estableció como fecha para la formulación de consultas y/u observaciones a las Bases, del 13 al 17 de setiembre del presente año; el 19 de setiembre para Absolución de consultas y/u observaciones a las Bases y el 20 de setiembre para la Integración de Bases.

Que, con fecha 19 de setiembre de 2012, el Comité Especial, no realizó la Absolución de consultas y/u observaciones a las Bases, al no haberse formulado ninguna durante las fechas previstas en el cronograma.

Que, con fecha 20 de setiembre de 2012, la Gerencia Zonal de SENCICO Trujillo, recibió de la Empresa de Servicios y Vigilancia Integral SAC, en adelante EL PARTICIPANTE, un documento en el que formulaba sus observaciones a las bases administrativas, las mismas que al 21 de setiembre fueron elevadas por el Gerente Zonal de Trujillo a la Presidencia Ejecutiva, solicitando se "ordene a quien corresponda la opinión técnica del proceso en mención para la absolución del caso para continuar con el trámite correspondiente";

Que, a través del documento del Visto (1), el Departamento de Abastecimiento indica que, el plazo para la absolución de consultas y observaciones venció el 17 de setiembre de 2012 y hasta esa fecha ningún participante presentó consultas y observaciones a las bases; sin embargo con fecha 20 de setiembre de 2012, EL PARTICIPANTE presentó observaciones a las bases, sin embargo, de acuerdo al cronograma establecido en el SEACE, no correspondía recibir dichas observaciones, por estar fuera de fecha de presentación, ni menos remitirlas a la Presidencia Ejecutiva ya que de haber observaciones válidamente presentadas, correspondería al Comité Especial la absolución de las mismas y no al titular de la entidad; por lo que, al no haber publicado las bases integradas en la fecha que correspondía se ha incurrido en un vicio sancionado con la nulidad de oficio;



Que, mediante el Informe del visto (2), Asesoría Legal, emite opinión señalando que debe declararse la nulidad de EL PROCESO al haberse actuado en contravención de lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante EL REGLAMENTO, porque El Comité Especial, debió rechazar las observaciones presentadas por EL PARTICIPANTE, e integrar las bases en la fecha establecida en el cronograma, esto es, el 20 de setiembre del presente año. A ello se suma que el Gerente Zonal de SENCICO Trujillo remitió innecesariamente a la Presidencia Ejecutiva, el documento presentado por EL PARTICIPANTE y requirió una opinión técnica, cuando a quien correspondía al comité Especial evaluar la naturaleza de documento, contravenido el artículo 27° de EL REGLAMENTO;

Que, el artículo 60° de EL REGLAMENTO señala que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad;

Que, asimismo el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando, entre otras causales, se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, no habiendo el Comité Especial a cargo de EL PROCESO integrado las Bases Administrativas en la fecha establecida en el cronograma, corresponde declarar su nulidad y retrotraer EL PROCESO hasta la citada etapa de Integración de Bases;

De conformidad con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, el literal j) del artículo 33° del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA y contando con las vistos del Jefe del Departamento de Abastecimiento (e), de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e) y del Gerente General y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la NULIDAD del proceso de selección ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 004-2012-SENCICO-16.00 cuyo objeto es el "Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Gerencia Zonal SENCICO Trujillo", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar al Departamento de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar al Gerente General realizar la evaluación respecto a la existencia de responsabilidades en el adecuado desempeño de los servidores y funcionarios relacionados con el presente proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 46° de LA LEY, en un plazo de 30 días calendario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA
Presidente Ejecutivo del SENCICO

COPIA AUTENTICADA

SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO